

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 27 de septiembre de 2022,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013336037-2012-00180-00
Medio de Control :	Reparación Directa
Demandante :	Luz Dary Malagón Ramírez y otros
Demandado :	Hospital Occidente de Kennedy III Nivel y otros

ANTECEDENTES

1. El 17 de mayo de 2022, este Despacho profirió providencia mediante el cual se desistió de la prueba pericial decretada en auto de 22 de julio de 2014 (documento 002 expediente digital)
2. El 23 de mayo de 2022, la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en contra del auto de 17 de mayo de 2022 (documento 004 expediente digital)
3. Mediante constancia secretarial de 9 de junio de 2022, se dio traslado a las partes del recurso de apelación presentado por el término de tres (3) días, contados desde el 10 de junio de 2022 hasta el 14 de junio de 2022. (Documento 006 expediente digital).
4. La parte demandada no presentó manifestaciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 181¹ del Código Contencioso Administrativo, en relación con los autos susceptibles del recurso de apelación establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 181. Modificado. L. 446/98 art. 57 Apelación: Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces y los siguientes autos

¹ Norma aplicable al asunto de la referencia teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda – 23 de mayo de 2012

REFERENCIA: 11001334306520190020600
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Camilo Mahecha Hernández y otros

proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus secciones o subsecciones, según el caso; o por los jueces administrativos:

(...)

8. El que deniegue la apertura a prueba, o el señalamiento del término para practicar pruebas, o el decreto de alguna pedida oportunamente, o deniegue su práctica.

El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.

Por regla general el recurso se concederá en el efecto suspensivo.”

De la revisión del expediente, el Despacho advierte que el recurso de apelación presentado por la parte demandante se interpuso y sustentó de forma oportuna, teniendo en cuenta que la notificación por estado se realizó el 19 de mayo de 2022 y el memorial de apelación fue presentado el 23 de mayo de 2022.

Conforme a lo expuesto, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo, para que el superior funcional decida lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 17 de mayo de 2022, por medio del cual se desistió de la prueba pericial a su favor

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, haciéndose las anotaciones del caso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: alcon1128@hotmail.com, notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co, juridicahok@gmail.com, notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, angomezroldan@yahoo.es, notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co, juridico@segurosdelestado.com, contactenos@previsora.gov.co, notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, notificacionjudicial@saludcapital.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc41badc636332fccdbf3c607f6c6426038e209faad516cef7202e16f877522**

Documento generado en 28/11/2022 12:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>